



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 20001400300220200035800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DINA LUZ VERGARA PEREZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 90000093234, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$55.165.910.00), equivalentes a 202.889.0945 UVR, más la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.544.331.00), por concepto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 28 de febrero de 2020. Más los intereses moratorios de las respectivas obligaciones.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DINA LUZ VERGARA PEREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.065.831.494 para que la segunda pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$55.165.910.00), equivalentes a 202.889.0945 UVR, del saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 9000093234.

1.2. Mas los intereses moratorios sobre la anterior suma equivalente a una y media vez, a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.544.331.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare de fecha 28 de febrero de 2020.

1.4. Mas los intereses moratorios de la obligación del numeral 1.3., equivalentes a una y media vez, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 79B No. 25 A – 137 CASA 28 de la Manzana B del Conjunto cerrado ALCALA, en la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-185894 de propiedad de la demandada DINA LUZ VERGARA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.831.494. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTIZ, en calidad de apoderado judicial de AECSA, conforme a las facultades contenidas en el poder.

7. Téngase como dependiente judicial a los señores: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, CAROLINA AGUILAR ROJA, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTIZ, BELSY LILIANA RINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, ISDITH HERRERA VILLADIEGO, ANGELA MARIA SUAREZ ALFARO.

8. Niéguese tener como dependiente a los señores: LUIS CARLOS MEJIA RDILA, NELCY OBRIAN GUERRERO, JORGE MARIO RUIZ MORENO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiantes. Art. 27 del DECRETO 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.

Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b180b37981396e4c7c65a1d8743d293cccc6142738a46a3a370235a2655
a663c**

Documento generado en 22/01/2021 02:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**